

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CRÉDITO Y SEGUROS DEL FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

ACUERDO N° 056 del 21 de enero 2025

ACUERDO POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO Y SEGUROS DEL FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

La Junta Directiva del FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, FONDUC, haciendo uso de las facultades que le confieren la ley y su estatuto,

CONSIDERANDO QUE:

- Conforme a la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, es imperativo establecer un área responsable de la evaluación de créditos. La Junta Directiva debe supervisar estas evaluaciones y asumir la responsabilidad personal por ellas.
- El Comité de Solvencia es el organismo encargado de estudiar y viabilizar las solicitudes de préstamo de los asociados, en estricto cumplimiento de las políticas crediticias definidas por la Junta Directiva.
- Es necesario conformar un Comité que evalúe periódicamente las pólizas colectivas de seguros contratadas por el FONDUC en beneficio de sus asociados.
- Se requiere reglamentar la conformación y las funciones del **COMITÉ DE CRÉDITO Y SEGUROS**.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ: El Comité de Crédito y Seguros estará integrado por un mínimo de cinco (5) miembros titulares y un (1) suplente. La coordinación del Comité será responsabilidad del representante de la Junta Directiva, quien convocará y dirigirá las reuniones. Se designará a un secretario que, junto con el Coordinador, firmará las actas y se encargará de la custodia y archivo del libro de actas en las instalaciones del FONDUC. El Coordinador será el canal de comunicación entre el Comité y la Junta Directiva.

La renuncia de algún miembro del Comité debe ser notificada por escrito a la Junta Directiva para su formalización y posterior nombramiento del reemplazo.

El Comité sesionará con la presencia de al menos tres (3) integrantes. Se considerará que un miembro ha renunciado si, habiendo sido convocado, falta a tres (3) reuniones consecutivas sin justificación o al 50% de las reuniones citadas en un año. El Gerente del FONDUC asistirá a las reuniones como invitado permanente.

Las sesiones se realizarán de manera ordinaria o extraordinaria, según el calendario acordado en la sesión de instalación, y todas las actuaciones deberán quedar consignadas en las actas correspondientes.

PARÁGRAFO: Es deber de la Junta Directiva y del Representante Legal supervisar detenidamente las evaluaciones de crédito, asumiendo la responsabilidad personal por las decisiones tomadas.

ARTÍCULO 2: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO Y SEGUROS: El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Créditos:

- Aprobar, aplazar o rechazar las solicitudes de crédito según lo dispuesto en el estatuto y el reglamento de crédito.
 - **Aprobar:** Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos.
 - **Aplazar:** Cuando la solicitud esté incompleta o se requiera información adicional.
 - **Rechazar:** Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos.
- Evaluar las solicitudes de crédito que excedan las atribuciones del Representante Legal y emitir un concepto para su posterior análisis por parte de la Junta Directiva, según los topes establecidos.
- Diseñar y aplicar estrategias para verificar las solicitudes de crédito y realizar un seguimiento adecuado.
- Estudiar la situación financiera de cada asociado para determinar su capacidad máxima de endeudamiento.
- Determinar si las garantías ofrecidas por el asociado son suficientes para respaldar la totalidad de la deuda.
- Llevar un registro detallado de los créditos otorgados (por línea, mes y monto), el cual estará a disposición de la Junta Directiva y será un complemento para el informe de la Asamblea Anual de asociados.
- Verificar el cumplimiento de las normas del reglamento de crédito.

- Sugerir la creación de nuevas líneas de crédito en caso de exceso de liquidez y demanda.
- Sugerir la suspensión temporal de una línea de crédito si las condiciones lo ameritan.

2. Seguros:

- Estudiar y evaluar, en conjunto con la administración, las propuestas de renovación de las pólizas colectivas de seguros, y presentar un concepto a la Junta Directiva antes de la renovación.

3. Gestión interna:

- Asistir o delegar la participación en eventos y programas externos afines a sus funciones.
- Asegurar la elaboración de actas para cada reunión.
- Enviar las actas legalizadas a la Gerencia para su archivo como soporte de las decisiones tomadas.

PARÁGRAFO 1: Las sugerencias del Comité o la Gerencia serán aprobadas por la Junta Directiva, y la decisión quedará registrada en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Comité de Crédito y Seguros serán personal y administrativamente responsables de las consecuencias derivadas de la aprobación de créditos que incumplan la normativa legal, estatutaria o reglamentaria.

PARÁGRAFO 3: El FONDUC garantizará la capacitación necesaria para que los miembros del Comité desarrollen sus funciones. Los costos de esta capacitación se incluirán en el presupuesto destinado a los Comités y órganos de dirección.

ARTÍCULO 3: REUNIONES Y CONVOCATORIA: El Comité se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al mes, conforme al calendario anual acordado. También podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando sea necesario. Las convocatorias, tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias, serán realizadas por el Coordinador del Comité con una antelación mínima de dos (2) días calendario.

ARTÍCULO 4: QUÓRUM Y DECISIONES: Para sesionar válidamente y tomar decisiones, se requiere la asistencia presencial de al menos dos (2) de los tres (3) miembros del Comité.

ARTÍCULO 5: CONFIDENCIALIDAD: Todas las actuaciones y decisiones del Comité, así como la información a la que tengan acceso sus miembros debido a su función, son de carácter estrictamente confidencial. Dicha información no podrá ser

divulgada a terceros, salvo a las personas o entidades que deban conocerla, y siempre a través de los canales institucionales.

ARTÍCULO 6: INFORME ANUAL: Al finalizar el ejercicio fiscal, el Comité presentará a la Junta Directiva y a los organismos competentes un informe detallado de las actividades realizadas durante el período.

ARTÍCULO 7: AUTORIZACIÓN DE CRÉDITOS: Para agilizar el proceso de aprobación de créditos, se establecen las siguientes facultades:

1. **Gerencia:** Aprobará solicitudes de crédito de hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.
2. **Comité de Crédito y Seguros:** Aprobará solicitudes de crédito de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales.
3. **Junta Directiva:** Aprobará los créditos que superen los cien (100) salarios mínimos legales mensuales, así como aquellos solicitados por miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito y Seguros, colaboradores del FONDUC, o sus familiares.

Cada organismo será responsable de los créditos aprobados que incumplan las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 8: TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CRÉDITO: Toda solicitud de crédito debe presentarse por escrito, utilizando el formato oficial y anexando la documentación requerida para cada línea. No se aceptarán documentos que presenten tachones, enmendaduras, o que estén incompletos o mal diligenciados.

Una vez radicada en la oficina del FONDUC, la solicitud debe incluir:

1. Estudio del crédito.
2. Estado de cuenta.
3. Consulta a centrales de riesgo (según el reglamento).
4. Formato de Solicitud de Crédito.
5. Tabla de amortización.
6. Carta de instrucciones y pagaré en blanco.
7. Formato de seguro de vida.
8. Formato de seguro de crédito.
9. Comprobante de pago del último mes.

10. Cualquier información adicional solicitada por la Junta Directiva, el Comité o la Gerencia.

Las solicitudes que cumplan los requisitos serán estudiadas para su aprobación y desembolso. Una vez aprobado, el asociado tiene un (1) mes calendario para hacer efectivo el desembolso. De no hacerlo, deberá iniciar un nuevo proceso, radicando todos los documentos nuevamente para su estudio y aprobación.

PARÁGRAFO: Los profesores temporales y catedráticos podrán solicitar créditos después de 15 días calendario de haber iniciado el semestre académico. El funcionario encargado del análisis solicitará a la oficina de Gestión del Talento Humano la información sobre su continuidad laboral.

ARTÍCULO 9: VIGENCIA: El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación y deroga todas las normas anteriores que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 21 días del mes de enero de 2025. Acta 244 de la Junta Directiva de la misma fecha.



**HECTOR ALEJANDRO SANCHEZ
PRESIDENTE**



**CARLOS ENRIQUE CORREDOR
SECRETARIO**